EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNALSUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por *JAZYBE DEL ROSARIO TELLEZ ABUABARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A. Y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.* Radicado No 0*8-001-31-05-015-2021-00152-01* **RADICADO INTERNO 72.254.** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:"… *Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral Cuarto (4°), de la sentencia apelada y consultada proferida el 7° de julio de 2022, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, para CONDENAR al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar además a laAdministradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actora Jazybe Del Rosario Téllez Abuabara, tales como: aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia de la actora en dicha AFP.*

2. *ADICIONAR el numeral Quinto (5°) de la sentencia en el sentido decondenar a la AFP Protección S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: los aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima; comisiones con cargo a sus propias utilidades; ello, en proporción al tiempo en que la demandante Jazybe Del Rosario Téllez Abuabara, permaneció afiliada a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.*

3. *ADICIONAR el numeral Sexto (6°) de la sentencia, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de las AFP protección S.A. y Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó en numerales anteriores, según lo expuesto en esta providencia.*

4. *CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.*

5. *COSTAS en esta instancia, a cargo de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por haberse causado.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy dos (02)de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia